



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima sexta reunión

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL FRAUDE ALIMENTARIO

(Informe preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos¹ presidido por los Estados Unidos de América y copresidido por China, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y la Unión Europea)

En el trámite 3

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. Durante la 24ª reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) (2018), la Unión Europea, en su calidad de Copresidente del Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) sobre la integridad y autenticidad de los alimentos presentó un documento de debate que contenía definiciones de integridad y autenticidad de los alimentos, fraude alimentario y adulteración por motivos económicos (AME); expuso un análisis de la consideración que se daba en los diferentes textos del CCFICS a los temas relativos a la integridad y autenticidad de los alimentos; señaló una serie de áreas que podrían justificar un trabajo ulterior y sometió a consideración del Comité una serie de recomendaciones basadas en los aportes del GTE.

2. El CCFICS, en su 24.ª reunión, estuvo de acuerdo con la importancia transversal de las cuestiones relativas a la integridad y autenticidad de los alimentos y mantuvo un amplio debate en el que participaron varias delegaciones. Se reconoció que el CCFICS podría contribuir en esta esfera. El CCFICS, en dicha reunión, tomó nota de los siguientes puntos de vista:

- a. La necesidad de una orientación horizontal debía considerarse cuidadosamente debido a que en varios textos existentes del Codex ya se abordan temas relacionados.
- b. Cualquier futuro trabajo del CCFICS en esta esfera debería refinarse para evitar superposiciones con los textos ya existentes y debería estar bien definido dentro del mandato del CCFICS, teniendo en cuenta el debate mantenido en 2008 sobre la prevención de la contaminación intencional de los alimentos.
- c. Sería necesario reconsiderar las definiciones pertinentes; por otra parte, el CCFICS podría solicitar asesoría a la Comisión en ese sentido, incluidos los organismos u organismo del Codex con la experiencia necesaria. Algunas delegaciones consideraron que se podría llevar a cabo posteriormente a la consideración inicial del GTE.
- d. Otros comités del Codex estaban a la espera del resultado del debate del CCFICS sobre la integridad y autenticidad de los alimentos.
- e. El CCFICS podría elaborar una serie de orientaciones, por ejemplo: los tipos de riesgo que las autoridades competentes deberían tener en cuenta al diseñar los programas de control; el intercambio de información y la cooperación entre diferentes autoridades a nivel nacional e internacional; la comunicación con las partes interesadas entre las diferentes autoridades a nivel nacional e internacional; la comunicación con las partes interesadas y el público en general sobre los incidentes de fraude alimentario; y las medidas dirigidas al fraude alimentario.

3. Se estableció un GTE que tuvo como tarea realizar un análisis exhaustivo de los actuales textos pertinentes del Codex, dentro o fuera del ámbito del CCFICS, y proponer un nuevo trabajo, dentro del mandato

¹ Argentina, Australia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Aduana de la República Popular China, Ecuador, El Salvador, ENAC, España, Estados Unidos de América, European Food Law, FIVS, Food Safety Consortium, FoodDrink Europe, GFSI, Hungría, ICBA, ICGA, IDF, IFU Fruit Juice, Indonesia, Irán, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, OIV, Panamá, Perú, República de Corea, Singapur, Eslovenia, Suecia, Suiza, Tailandia, THIE, Türkiye, Reino Unido.

del Comité, para su consideración en la 25.^a reunión del CCFICS. A través de un cuestionario, el GTE recabó información que se utilizó para elaborar el documento de debate y definir el ámbito de aplicación del posible nuevo trabajo. Asimismo, se emprendió un examen exhaustivo de los textos del Codex relacionados con el fraude alimentario y se reconoció que este tema ya se abordaba en diversos textos del Codex. El GTE actualizó el documento de debate y simplificó el ámbito de un posible nuevo trabajo.

4. Durante la 25.^a reunión del CCFICS, se estudió el documento de trabajo CX/FICS 21/25/8 y el documento de proyecto. La Presidenta del CCFICS señaló que había un gran interés en el fraude alimentario, tanto en el Codex como en otros ámbitos y que el CCFICS debería tratar de llegar a un acuerdo sobre el documento de proyecto con el fin de iniciar prontamente un nuevo trabajo relativo a este importante tema.

5. Durante la 25.^a reunión del CCFICS se señaló que el ámbito de aplicación del trabajo debería estar dentro del mandato del CCFICS y abarcar el doble mandato del Codex, es decir, proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. Asimismo, en dicha reunión se destacó que el nuevo trabajo no debería causar una superposición con otros textos del Codex y que la orientación no debería causar obstáculos al comercio.

MANDATO

6. El Comité acordó lo siguiente:

- a. Iniciar el nuevo trabajo y remitir el documento de proyecto relativo a la elaboración de orientaciones sobre la prevención y el control del fraude alimentario a la Comisión del Codex Alimentarius con miras a su aprobación en el 44.^o período de sesiones.
- b. Establecer un GTE, presidido por los Estados Unidos de América y copresidido por China, Irán, el Reino Unido y la UE, que trabajaría en español e inglés, supeditado a la aprobación del nuevo trabajo, para que preparase un anteproyecto de orientaciones sobre la prevención y el control del fraude alimentario, con miras a distribuirlo para recabar observaciones y para su consideración durante la 26.^a reunión del CCFICS; asimismo, convino en que:
 - i. el GTE podría reunirse con anterioridad a la 26.^a reunión del CCFICS para abordar todo tema pendiente;
 - ii. el informe del GTE debería presentarse al menos tres meses antes de la próxima reunión.
- c. Mantener informados a otros comités pertinentes del Codex sobre el avance del nuevo trabajo.

PARTICIPACIÓN Y METODOLOGÍA

7. Se invitó a los miembros del Codex y observadores a inscribirse (antes del 9 de septiembre) para participar en el GTE. Se inscribieron 35 miembros y ocho observadores en el GTE.

8. El Presidente y copresidentes prepararon un esbozo de anteproyecto y preguntas, distribuido al GTE en febrero de 2022 en español e inglés. Entre las preguntas planteadas se incluía:

- a. Si las directrices deberían incluir los piensos para animales destinados a la producción de alimentos.
- b. Si las directrices deberían incluir metodologías analíticas.
- c. Comentarios sobre los términos incluidos.
- d. Si debería incluir información referente a la cooperación e intercambio de información entre el país importador y exportador.

9. El GTE comentó que las directrices deberían incluir los piensos para animales destinados a la producción de alimentos. Asimismo, el GTE indicó que no se deberían identificar las metodologías de análisis debido a que están fuera del ámbito del CCFICS. El GTE identificó términos adicionales que podrían considerarse para su inclusión y señaló que las directrices deberían incluir orientación sobre la cooperación y el intercambio de información entre el país importador y exportador.

10. En agosto de 2022, se distribuyó al GTE una segunda versión del proyecto de orientación, en español e inglés, en base a las observaciones presentadas por escrito.

11. Después de la reprogramación de la 26.^a reunión del CCFICS para que se celebrara en 2023, se distribuyó al GTE una tercera versión del proyecto de directrices en diciembre de 2022.

12. En enero de 2022 se invitó a todos los miembros del Codex y observadores a participar de un taller del CCFICS sobre el fraude alimentario, que se realizaría de manera virtual el 8 de febrero de 2023, con el español y el inglés como idiomas de trabajo.

13. Los objetivos del taller fueron los siguientes:
 - a. lograr consenso sobre el texto;
 - b. centrarse en las definiciones a fin de acordar los términos que deben definirse y sus respectivas definiciones.
14. Participaron en el taller 26 miembros del Codex y observadores, la Presidenta del CCFICS, y las secretarías del Codex y el CCFICS en Australia. Los Estados Unidos de América, en calidad de Presidente del GTE, dirigieron el debate, respaldado por los copresidentes.
15. El Presidente y los copresidentes agradecieron profundamente las observaciones recibidas y el debate durante el taller e indicaron que habían sido de gran ayuda en la preparación del Anteproyecto de directrices sobre la prevención y el control del fraude alimentario.
16. La versión final del anteproyecto de directrices, basado en las observaciones del GTE y las efectuadas durante el taller, se adjunta como Apéndice 1 para su consideración en la 26.ª reunión del CCFICS.

RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

17. Se logró el consenso general del GTE con respecto a las secciones del documento sobre los principios, las funciones y responsabilidades y las actividades pertinentes para las autoridades competentes.
18. También se logró consenso sobre los anexos. Aunque se adjunten al documento a efectos del debate, el GTE acordó por consenso que debían suprimirse del documento una vez finalizado.
19. Se llegó a un acuerdo sustancial sobre la sección referente al ámbito de aplicación y la finalidad. Hubo falta de consenso con respecto a la nota al pie del ámbito de aplicación sobre la exclusión de la propiedad intelectual del ámbito del documento. Es necesario un amplio debate sobre la sección del ámbito de aplicación sobre la exclusión de temas relacionados a los procedimientos penales y temas sobre la contaminación deliberada de alimentos con intención de causar perjuicios.
20. Continúan las observaciones sobre las secciones referentes a las definiciones y tipos de fraude alimentario. Los miembros del GTE sugirieron limitar aún más la sección referente a definiciones, tales como suprimir las definiciones de fraude alimentario, vulnerabilidad y autenticidad. Con respecto a la sección sobre tipos de fraude alimentario, es necesario llegar a un consenso para decidir si se incluye en la sección y, de ser así, cuáles son los términos que han de incluirse. Se necesita mayor debate sobre la sección final del proyecto para determinar si es necesario reformular la sección de un enfoque a la colaboración a uno de cooperación.

CONCLUSIONES

21. El Presidente y los copresidentes del GTE agradecen a los miembros del Codex y organizaciones observadoras por su continua dedicación durante el proceso de elaboración y múltiples rondas de observaciones sobre estas directrices.
22. El Presidente y los copresidentes del GTE consideran que, dada la exhaustiva labor emprendida por el GTE, y dado que el proyecto se encuentra en una fase avanzada, sería apropiado que el CCFICS recomendara su avance en el procedimiento de trámites.

RECOMENDACIONES

23. Se invita al Comité a:
 - a. tomar nota del exhaustivo trabajo realizado hasta la fecha y el nivel de respaldo para la finalización de estas directrices; y
 - b. considerar que se recomiende el avance del Anteproyecto de directrices sobre la prevención y el control del fraude alimentario, contenido en el **Apéndice 1**.

APÉNDICE I**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL FRAUDE ALIMENTARIO****(En el trámite 3)****Sección 1: Preámbulo/Introducción**

1. La creciente complejidad de los sistemas alimentarios y el creciente aumento en el comercio internacional de alimentos hace que la cadena alimentaria sea más vulnerable al fraude alimentario. Proteger el suministro de alimentos a nivel mundial de medidas intencionales que socavan la protección de la salud pública; mantener las prácticas equitativas en el comercio de alimentos constituye el objetivo común de todas las partes interesadas.
2. Los incidentes de fraude alimentario pueden presentar riesgos a la salud pública y resultar en pérdidas económicas para el consumidor y otras partes interesadas, perturbación del comercio, daño a la reputación y ventajas económicas injustas.
3. La supervisión gubernamental y las buenas prácticas de fabricación por parte de los operadores de empresas de alimentos (OEA) importantes para proteger la salud pública, limitar las oportunidades para el fraude alimentario y para mantener la confianza del consumidor en la inocuidad, autenticidad, integridad, idoneidad² y calidad de los alimentos.
4. El fraude alimentario se puede prevenir o reducir al mínimo mediante los controles y medidas paliativas existentes, disponibles en los sistemas nacionales de control de los alimentos de los países, o adoptando nuevas medidas, si fuera necesario.
5. La prevención y el control del fraude alimentario constituye una responsabilidad compartida. Los OEA tienen la responsabilidad de producir alimentos inocuos e idóneos y presentarlos de manera que no se engañe al consumidor. Por lo tanto, los OEA deben conocer sus cadenas de distribución y disponer de medidas eficaces para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario, según proceda.
6. Incumbe a las autoridades competentes la responsabilidad de la supervisión reglamentaria y tienen un papel importante en aumentar la concienciación sobre la prevención del fraude alimentario estableciendo relaciones de colaboración y cooperación con la industria, el sector académico y otras partes interesadas para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.
7. Aunque existen varios textos del Codex que abordan las actividades fraudulentas y proporcionan herramientas para ayudar a los miembros a detectar, prevenir, mitigar y controlar dichas actividades, los miembros del Codex identificaron la necesidad de una orientación específica. [Véase el Anexo 1 con la lista de los actuales documentos del Codex referentes al fraude alimentario.]
8. La labor en la esfera del fraude alimentario está ampliamente difundida en una serie de organizaciones internacionales [algunas se mencionan en el Anexo 2]. Los países podrán tener en cuenta los trabajos emprendidos por estas u otras organizaciones, cuando proceda, al formular herramientas y estrategias para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.

Sección 2: Finalidad/Ámbito de aplicación

9. La finalidad es proporcionar orientación a las autoridades competentes en materia de inocuidad alimentaria, a otras agencias pertinentes y a los OEA sobre la detección, prevención, mitigación y control del fraude alimentario a fin de proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas equitativas en el comercio de alimentos, incluidos los piensos para los animales destinados a la producción de alimentos. Muchos textos existentes del Codex abordan aspectos relacionados al fraude alimentario. Esta orientación tiene el objetivo de respaldar o complementar los textos actuales del Codex proporcionando una orientación adicional y específica al fraude alimentario y que puede considerarse en los SNCA³.

9bis [Se debe destacar que las investigaciones y juicios referentes a las infracciones de fraude alimentario se contemplan según el derecho penal y están fuera del ámbito de estas directrices.]

9bis.bis [Asimismo, la adulteración intencional y la contaminación deliberada de los alimentos a fin de causar daño se encuentran fuera del ámbito de estas directrices.]

Sección 3: Definiciones

² La idoneidad de los alimentos se define en el documento CXC 1-1969 como "Garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano de acuerdo con su uso previsto".

³ [Estas directrices no abordan aspectos de la propiedad intelectual, tales como indicadores geográficos y restricciones de etiquetado, que no representan un riesgo para la salud pública y que están fuera del ámbito del Codex.]

A efectos de este documento, se aplican las definiciones siguientes:

Fraude alimentario: Toda acción deliberada para engañar a otros con respecto a las especificaciones prescritas o características previstas de un alimento con ánimo de lucro indebido.

Integridad alimentaria: Condición de un producto alimenticio cuyas características previstas, incluidas la inocuidad, la calidad y la nutrición, no han sido alteradas o modificadas.

Autenticidad alimentaria: Conformidad entre las características de un producto alimenticio y la información correspondiente proporcionada en el etiquetado del producto u otra información relacionada al comercio de alimentos.

Vulnerabilidad al fraude alimentario: Susceptibilidad o exposición debido a un vacío o deficiencia que pudiera plantear un riesgo a la salud del consumidor o al comercio equitativo o tener un efecto negativo en un OEA si no se abordara.

Evaluación de la vulnerabilidad al fraude alimentario: Proceso documentado de recopilación y evaluación de información sobre los factores de riesgo de un fraude alimentario potencial y la posibilidad de que ocurra, así como también las medidas de control y mitigación que, al combinarse, determinan la vulnerabilidad real al fraude alimentario.

Sección 4: Tipos de fraude alimentario

En la siguiente sección se proporcionan ejemplos de tipos de fraude alimentario realizados de manera intencional con fines de lucro. Téngase en cuenta que esta lista no es exhaustiva.

Adulteración: Agregado de una sustancia no declarada a productos alimenticios normalmente no presente, o presente en esa cantidad, en el alimento.

Sustitución: Reemplazo de un ingrediente o parte de un producto alimenticio de alto valor con un ingrediente o parte de un producto de un valor más bajo.

Dilución: Añadido de material, como, por ejemplo, agua, para hacer que otro ingrediente esté presente en una concentración más baja de lo que representa.

Falsificación: Proceso de producir una imitación de productos alimenticios.

Tergiversación: Comercialización o etiquetado de productos alimenticios con características que no están presentes.

Simulación: Ocultación o falta de suministro de información sobre la inocuidad, la idoneidad o la baja calidad de los ingredientes o productos alimenticios.

Sección 5: Principios

10. La prevención y el control del fraude alimentario debería basarse en los principios siguientes:

Principio 1: Protección del consumidor

- Se debería contar con sistemas para abordar el fraude alimentario a fin de proteger la salud del consumidor y mantener la confianza del consumidor en la inocuidad, integridad, autenticidad, idoneidad y calidad del alimento.

Principio 2: Proteger la integridad de la cadena de distribución de alimentos y legitimar a los OEA

- Se debería contar con sistemas de control y vigilancia del fraude alimentario para proteger la integridad de toda la cadena de distribución de alimentos, lo cual además ayuda a proteger los OEA legítimos.

Principio 3: Fundamento legal

- El gobierno de cada país debería contar con un adecuado fundamento legal para abordar el fraude alimentario.

Principio 4: Coordinación, cooperación y colaboración entre las autoridades competentes

- Las autoridades competentes deberían funcionar de manera coordinada, en cooperación y colaboración a fin de detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.

Sección 6: Funciones y responsabilidades

11. Un organismo gubernamental pertinente tiene, según proceda, la función y responsabilidad de:

- a. Establecer o mantener las estructuras y requerimientos legales para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.

- b. Facultar a las autoridades competentes para controlar, investigar e imponer sanciones para impedir y disuadir el fraude alimentario
12. Las autoridades competentes tienen, según proceda, la función y la responsabilidad de:
- a. Establecer o mantener programas de supervisión para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.
 - b. Establecer o mantener mecanismos o plataformas para una mejor detección del fraude alimentario.
 - c. Forjar alianzas y colaboraciones con otros gobiernos, la industria, el sector académico y otras partes interesadas para combatir el fraude alimentario.
 - d. Establecer comunicaciones con las partes interesadas y otras autoridades gubernamentales, según sea necesario.
 - e. Notificar a todos los países posiblemente afectados cuando se hayan identificado incidentes de fraude alimentario o se sospecha que existan.
13. Los OEA tienen, según proceda, la función y la responsabilidad de:
- a. Conocer la cadena de distribución de alimentos y los productos/ingredientes/envasados susceptibles al fraude alimentario.
 - b. [Contar con medidas para mitigar el riesgo planteado por productos o ingredientes alimenticios no auténticos y asegurarse de que la naturaleza, inocuidad, calidad y sustancia se representan con precisión.]
 - c. Representar los alimentos a la venta de manera que no se confunda o engañe al consumidor.
 - d. Informar a la autoridad competente cuando se haya detectado un fraude alimentario o se sospecha que exista.
 - e. Tomar las debidas precauciones para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.

Sección 7: Actividades pertinentes para las autoridades competentes

14. Las medidas para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario incorporan aspectos de inocuidad y calidad alimentaria, protección del consumidor y prácticas equitativas en el comercio de alimentos que pueden abordarse dentro de la estructura de un sistema nacional de control de los alimentos (SNCA).
15. Las autoridades competentes podrían considerar el examen de sus SNCA para determinar si el sistema tiene un adecuado marco [legal][legislativo] y normativas y procedimientos adecuados para monitorear, detectar, prevenir, controlar y responder a los incidentes de fraude alimentario y fortalecer el comercio equitativo. Dichas normativas podrían abarcar requisitos legales, incluidas las sanciones y las responsabilidades del OEA relacionadas a la integridad y autenticidad alimentaria.
16. Las autoridades competentes podrían considerar el establecimiento de procedimientos para recibir y evaluar informes sobre el fraude alimentario y determinar un seguimiento adecuado, coherente con el riesgo identificado de inocuidad alimentaria y las prioridades nacionales.
17. Las normativas, procedimiento y los requisitos reglamentarios relacionados a la prevención y el control del fraude alimentario deben ser transparentes y basados en el riesgo.
18. Las autoridades competentes deberían considerar la inclusión de la planificación de medidas en base al riesgo para prevenir el fraude alimentario.
19. Las autoridades competentes podrían considerar el establecimiento de actividades de vigilancia para detectar el fraude alimentario. Estas actividades pueden realizarse de manera rutinaria o en respuesta a un riesgo específico que ha sido identificado.
20. Las autoridades competentes pueden considerar la provisión de orientación práctica a los OEA y otras partes interesadas sobre la manera de abordar el fraude alimentario. Dicha orientación podría incluir recursos y acceso a herramientas sobre cómo elaborar procedimientos para detectar, prevenir, mitigar y controlar el fraude alimentario.
21. Las autoridades competentes podrían considerar el establecimiento de vías seguras de comunicación con otros gobiernos, los OEA, el sector académico y otras partes interesadas a fin de obtener información sobre situaciones relacionadas al fraude alimentario y compartir el conocimiento y experiencia pertinentes, y las herramientas para combatir el fraude alimentario, tales como las normas alimentarias y los métodos analíticos.

21 bis. Las autoridades competentes podrían considerar la elaboración de herramientas para proteger a las personas que denuncian tales incidentes y actúan como “denunciantes de malas prácticas”.

22. Si hubiera una posibilidad de que un incidente de fraude alimentario tuviera una repercusión sobre la inocuidad alimentaria, la autoridad competente que detecte el incidente debe notificar de inmediato a la autoridad competente del gobierno, si no pertenecieran a la misma organización.

23. Las autoridades competentes podrían considerar el establecimiento de mecanismos de comunicación para una notificación oportuna a las partes interesadas sobre los incidentes de fraude alimentario, según corresponda.

Sección 8: [Cooperación] [colaboración] e intercambio de información entre autoridades competentes

24. Las autoridades competentes deberían cooperar [colaborar] e intercambiar información con las autoridades competentes pertinentes cuando se haya identificado un incidente de fraude alimentario o se sospecha que exista. El intercambio de información podría ampliarse cuando se tiene conocimiento de que un producto fraudulento plantea un riesgo de inocuidad alimentaria y ha sido distribuido a otros países.

25. El intercambio de información debe realizarse lo antes posible reconociendo que la información inicial puede a menudo estar incompleta y que se proporcionará información más detallada en cuanto esté disponible. Los aspectos esenciales incluyen la identificación de elementos clave, incluida la información pertinente que figura en el anexo del documento CXG 19-1995 que contribuyen a la normalización y colaboración internacional para la prevención y el control del fraude alimentario.

25bis. La información que se intercambia debería ser suficiente para permitir que las autoridades competentes evalúen el incidente de fraude alimentario y mitiguen sus efectos, especialmente en lo que concierne el riesgo al consumidor, pero sin poner en peligro las investigaciones en curso.

26. Las autoridades competentes podrán beneficiarse del establecimiento de vías adecuadas de intercambio de información con organismos y agencias encargadas del cumplimiento de la ley, incluidas las entidades responsables en materia penal. Al establecer dichas vías, las autoridades competentes deberían dar debida consideración a la seguridad de la información en torno a los datos personales y al material sensible de carácter operativo. Asimismo, deberían contar con sistemas que garanticen la integridad de toda evidencia recabada o compartida.

Anexo 1: Documentos actuales del Codex referentes al fraude alimentario

[Nota: Se propone suprimir este anexo antes de finalizar las directrices]

El análisis exhaustivo de los textos existentes del Codex, efectuado por el Comité, demuestra que el fraude alimentario ya se incluye en una serie de documentos del Codex.

- El *Código de ética para el comercio internacional de alimentos incluyendo transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria* (CXC 20-1979)
- El fraude alimentario, en lo que atañe a etiquetado inadecuado, inexacto, falso o engañoso, se aborda en:
 - *La Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)
 - *La Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales* (CXS 107-1981)
- Los *Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos* (CXG 82-2013)
- Los *Principios para la rastreabilidad/rastreo de productos como herramienta en el contexto de la inspección y certificación de alimentos* (CXG 60-2006)
- Las *Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CXG 38-2001)
- Los *Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos* (CXG 89-2016)
- Las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CXG 25-1997)
- Los *Principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros* (CXG 93-2021)
- Los *Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CXG 19-1995)

Anexo 2: Organizaciones internacionales que trabajan en la esfera del fraude alimentario

[Nota: Se propone suprimir este anexo antes de finalizar las directrices]

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
- Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (IMSA)
- Instituto de Tecnólogos de Alimentos – Centro Mundial de Trazabilidad Alimentaria (IFT/CMTA)
- Asociación Internacional para la Protección de los Alimentos – Grupo de Desarrollo Profesional sobre el Fraude Alimentario (IAFP/PDG)
- Instituto Internacional de Ciencias de la Vida (ILSI)
- Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)
- Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)